

David, 14 de agosto de 2024
NOTA-DRCH-AC-2320-08-2024

Señor
IVAN ANDRÉS SALERNO RUÍZ
Representante Legal
CALDERA GLOBO I, S. A.
Promotora del Proyecto
RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1

E. S. M.

Señor Salerno:

Por medio de la presente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, le solicitamos **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**RESIDENCIAL THE VIEW BOQUETE – FASE 1**”, a desarrollarse en el corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En el **Punto 4.3.2.1. Construcción**, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructura a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleo directo e indirectos generados), insumos, servicio básico requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros). **Limpieza de terreno**, se indica: “*Se realizará la limpieza de la vegetación existente, únicamente en las áreas requeridas para la construcción del Proyecto. El material vegetal producto de la limpieza del proyecto será trasladado y dispuesto en el Relleno Sanitario de Boquete.* Además, señala que: “*las rocas superficiales que se localizan sobre el terreno pudiesen ser utilizadas para la construcción de cerca de piedra, la cual es muy común en la zona y a la vez se integra un elemento natural en el paisajismo del proyecto*”. En cuanto a la **Nivelación del terreno** se indica: “*esta actividad conlleva los trabajos de corte y relleno, de acuerdo con el diseño de terracerías y se realiza utilizando maquinaria pesada*”. Que al momento de la inspección se observó que el área propuesta para el desarrollo del proyecto está compuesta por rastrojo y el suelo es pedregoso. Por tal motivo, se solicita al promotor lo siguiente:
 - a. **Presentar**, anuencia por parte de los administradores del relleno sanitario de Boquete, referente a la disposición de los desechos sólidos, entre ellos los de masa vegetal producto de los trabajos que conlleva el desarrollo del proyecto.
 - b. **Presentar**, detalladamente la metodología aplicar al momento de realizar la actividad de corte y relleno.
 - c. **Indicar**, que metodología aplicará el desarrollo del proyecto para mantenerse dentro de los volúmenes de corte y rellenos indicados en el EsIA, considerando las características del terreno (pedregoso).
 - d. **Sustentar**, técnicamente que las rocas o piedras productos de la adecuación del terreno, pueda ser manejada dentro de la propiedad; y como se asegura que los futuro dueños de lotes acepten la construcción de cercas de piedras, de lo contrario.
 - i. **Indicar**, el manejo y disposición de las rocas o piedras existente dentro del polígono del proyecto.
2. En la página 33 del EsIA, en el punto de **Sistema de drenajes de aguas pluviales**, se indica: “*Se construirán cordones cunetas como conductores de las aguas pluviales y*

EA/TG/mg

Página 1 de 4

cunetas abiertas para la evacuación de estas”; por lo que se considera necesario que el promotor debe:

- a. **Aclarar y Señalar**, cómo se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales y hacia donde serán conducidas.
3. En la página 33 del EsIA, en el punto **Construcción e instalación de sistemas de agua potable**, aunado en la página 39 en el punto **Construcción de pozo para suministro de agua potable** y en tanto en la página 45 en el punto **Servicio básico requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros), agua**, se indica: “*El diseño del proyecto considera la perforación de un pozo subterráneo para suministro de agua potable, y tanque de almacenamiento de agua potable con capacidad de 7,500 galones*”; por lo tanto se solicita:
 - a. **Indicar y Sustentar**, si se ha realizado algún estudio específico para determinar si la perforación de un solo pozo será suficiente para satisfacer las necesidades de agua de todas las viviendas.
 - a. **Presentar**, coordenadas de ubicación del pozo.
4. En la página 44 de EsIA, en el punto **Manejo de desechos sólidos y líquidos generados** se indica: “*Durante la fase de operación, los propietarios de cada residencia ya ocupadas serán responsables del manejo de los desechos sólidos comunes generados para lo cual deberá gestionar contrato con el servicio de aseo municipal*”. Por lo tanto, se solicita:
 - a. **Indicar**, si el promotor como desarrollista y proponente de una nueva área residencial se puede involucrar en el manejo de los residuos en la fase de operación, que por naturaleza debe ser responsabilidad de los adquirientes de las viviendas.
5. En el punto **6.0 Descripción del ambiente biológico**, específicamente en el punto **6.1.1 Identificación y caracterización de formación vegetales con sus estratos e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, en la página 78 se indica: “*De las 24 especies de flora registradas en el área del proyecto, tres (3) se encuentran en categorías de conservación; las tres especies pertenecen a la familia Orchidaceae (orquídeas) y se encuentran en el apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y están categorizadas como especies vulnerables (VU) a nivel nacional*”. En el punto **6.2 Característica de la fauna**, específicamente en el punto **6.2.2. Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación**, en la página 97 se indica: “*Especies Amenazadas, Endémicas o de Distribución Restringida. Reptiles. El Anolis (Anolis polylepis) es una especie endémica binacional entre Costa Rica y Panamá. Aves. Se registran siete (7) especies de aves en categorías de conservación; las siete especies están catalogadas bajo el Apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) y cuatro (4) de ellas están categorizadas como especies vulnerables (VU) a nivel nacional*”; no se describe dentro del EsIA Cat-I, la metodología de limpieza del terreno, implementando medidas de conservación y protección de las especies en estado de conservación; además, no se considera la posibilidad de salidas o surgimientos esporádicos de especímenes que por razones de su baja movilidad u otro factor condicionante corran peligro durante el desarrollo del proyecto. Por lo cual, se le solicita lo siguiente:
 - a. **Indicar y Presentar**, las medidas de mitigación que se contemplan antes y durante la construcción del proyecto, con mayor atención durante la limpieza del terreno, para la salvaguardar los especímenes identificados: (*Anolis polylepis*) el cual es una especie con endemismo binacional y para las orquídeas (Orchidaceae), en el área propuesta para el desarrollo del proyecto.
 - b. **Identificar y Presentar**, impactos, medidas de mitigación, procedimientos y metodología, empleada para la identificación de las especies de flora y fauna.

EA/TG/mg

Página 2 de 4

- c. **Presentar**, el respectivo plan de rescate y reubicación de flora y fauna.
- d. **Aclarar y Justificar**, por qué en la categorización realizada al criterio 2, acápite n: la alteración y/o afectación de la especie de flora y fauna; se le da un nivel de riesgo mínimo, si existentes especies vulnerables dentro del área del proyecto.
6. En el punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases sobre el área de influencia.**) específicamente en el criterio 2 **Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales**, se indica que: “*que los niveles de riesgo sobre los acápitres “a” La alteración del estado actual de suelos y “m” La alteración y/o afectación de los ecosistemas, son nulo; en los acápitres “b” La generación o incremento de procesos erosivos, acápite “d” La modificación de los usos actuales del suelo y “n” La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna, son considerados como mínimos*”. Por la naturaleza del proyecto a desarrollar, más la existencia de las especies de flora y fauna identificadas dentro del polígono se considera mayor afectación, por lo tanto, se considera que debe realizarse un análisis más profundo. Luego del análisis y evaluación del EsIA, se le solicita lo siguiente:
- Justificar y Presentar**, técnicamente por qué, se considera una afectación nula y mínima sobre el criterio 2 **Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales**, con mayor atención a los acápitres señalados.
 - Realizar y Presentar**, un análisis más profundo acerca de las afectaciones que puede ocasionar el desarrollo del proyecto sobre el criterio 2.
 - Presentar**, en el Plan de Manejo Ambiental, medidas de mitigación para los impactos ambientales que surjan luego de análisis profundo que surja de las posibles afectaciones por el desarrollo del proyecto sobre el criterio 2.
7. En los puntos **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; 8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos; 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico; 9.1.1. Cronograma de ejecución y 9.1.2. Programa de Monitoreo Ambiental**. La información debe mantener secuencia, de acuerdo a la información solicitada para cada punto; sin embargo, se observa que la información presentada no mantiene secuencia en los puntos antes mencionados; debido a que se han identificado algunos impactos que, no han sido contemplados en la valorización y el plan de manejo. Adicional, se considera que los factores ambientales: suelo, flora y fauna, requiere un análisis más profundo de los posibles impactos que pueda generar el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se solicita:
- Verificar y Presentar** la información en los puntos: 8.3; 8.4; 9.1; 9.1.1 y 9.1.2, manteniendo la consistencia y secuencia lógica de acuerdo a la información solicitada.
 - Presentar**, un análisis más profundo y detallado de los posibles impactos ambientales sobre los factores ambientales: suelo, flora y fauna.
8. En las siguientes páginas EsIA: 193 a la 196, se presenta el contenido de la Resolución No. 355-2024, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; en las páginas 200 a la 207 se presenta la documentación emitida por SINAPROC; sin embargo, de ambas se presentó copia de dicha documentación. Por lo tanto, se solicita:
- Presentar**, la documentación original o en su defecto copias debidamente autenticadas y/o notariadas.
9. En las siguientes páginas EsIA: 262 a la 269, se presenta el Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental (2 horas). Respecto al criterio utilizado para la medición de partículas suspendidas PM10 donde se manifiesta que fue de dos horas, en contraposición con la normativa que establece un período de veinticuatro horas. La Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023. la cual adopta los valores de referencia de calidad de aire

recomendados por las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud. Esta resolución también establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de dicha normativa. Conforme al Artículo Octavo de la mencionada resolución, específicamente para contaminantes como PM2.5 y PM 10, se establece que el muestreo debe llevarse a cabo en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), bajo la norma ISO 17020. Este proceso debe utilizar métodos de muestreo mediciones ambientales debidamente acreditados por el CNA de Panamá. Por lo anterior, se le solicita:

- a. **Describir e Indicar**, el motivo por el cual se optó por utilizar el criterio de una hora en lugar del período estándar de 24 horas, tal como lo establece la normativa.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá”.

Agradecido por su atención.

Atentamente,

ING. EDUARDO AGUILAR

Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente Chiriquí

